

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00293 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución de concesión dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00293** de la entidad **TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644**, con un presupuesto subvencionable de 2.760.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 35 % y una subvención de 966.000,00 euros, estableciéndose que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 28 de octubre de 2024, la FB recibió de la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA S.A., una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025 respecto del expediente EXP/EC/2023/00293, alegando como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2. b) de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre. La entidad indica que: *“durante el periodo transcurrido durante la fecha de solicitud y la actualidad, la inversión para la cual se ha solicitado ayuda, se ha retrasado por definición del proyecto y por aprobación por parte del grupo inversor al que TIMAC AGRO pertenece. Por lo tanto, en base a lo establecido en el Artículo 22 de las bases de la convocatoria, se solicita una modificación en el plazo de ejecución de las actividades hasta el 19 de diciembre de 2025 con el objetivo de poder asegurar el correcto cumplimiento y en plazo, de las actividades financiadas.”*

Por estos motivos, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025. Así mismo, junto con la solicitud la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

CUARTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00293 de la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA S.A.,



con NIF A31007644, señalando que los motivos anteriormente expuestos para justificar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución no encajan con la circunstancia específica del artículo 22.2.b) seleccionada por la entidad solicitante, sino que los argumentos basados en los retrasos en la definición del proyecto y su respectiva aprobación por parte del grupo inversor, se ajustan mejor a la circunstancia específica del 22.2.a), *“causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad”*.

A este respecto, la justificación aportada por la entidad solicitante se considera, de acuerdo con el informe técnico de la FB, enmarcada bajo la circunstancia específica del 22.a).

Adicionalmente el informe técnico indica que la ampliación de plazo solicitada está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Dicho informe indica que la ampliación del plazo solicitada hasta el 19 de diciembre de 2025 se ajusta a lo establecido por la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud fue el 23 de enero de 2023,

QUINTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no se dañan derechos de terceros, proponiendo su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

SEXTO.- Con fecha de 9 de diciembre de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21



CSV : GEN-e7f2-d324-1bc8-0a2d-d13e-243f-1f50-1cd9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 09/12/2024 20:21 | NOTAS : F

de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de dicha Orden dispone que:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad (...).”

Las causas en las que la entidad fundamenta su solicitud son debidas a que durante el periodo transcurrido durante la fecha de solicitud y la actualidad, la inversión para la cual se ha solicitado ayuda, se ha retrasado por definición del proyecto y por aprobación por parte del grupo inversor al que TIMAC AGRO pertenece. Por lo tanto, en base a lo establecido en el Artículo 22 de las bases de la convocatoria, se solicita una modificación en el plazo de ejecución de las actividades hasta el 19 de diciembre de 2025 con el objetivo de poder asegurar el correcto cumplimiento y en plazo, de las actividades financiadas. Así mismo, junto con la solicitud, la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

TERCERO.- Respecto del plazo de ejecución, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.



La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.

Por otra parte, no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 pues se solicita hasta el 19 de diciembre de 2025, por lo que la solicitud de ampliación presentada por la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, establece que:

“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00293 se realiza con fecha 28 de octubre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Por aplicación del efecto incentivador recogido en el artículo 9 de la Orden de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, el plazo de ejecución del proyecto quedó establecido entre el 23 de enero de 2023 fecha en la que se realizó la solicitud de la subvención y el 31 de diciembre de 2024 por lo que la solicitud de ampliación del plazo de ejecución no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado y por tanto el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta el 19 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.



CSV : GEN-e7f2-d324-1bc8-0a2d-d13e-243f-1f50-1cd9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 09/12/2024 20:21 | NOTAS : F

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como en la Propuesta de resolución de la Instructora de 9 de diciembre de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto con nuevo cronograma solicitada por TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644 hasta 19 de diciembre de 2025, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida Resolución con respecto a este expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de la Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00293 de la entidad TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A., con NIF A31007644 hasta el 19 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

